



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre once (11) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Maria Diana Mergidia Quinchia Echeverri
Demandado	UGPP
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00157 00
Auto	<b>INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA</b>

Mediante auto del 12 de septiembre de 2013, notificado por estados del 16 de septiembre siguiente, el Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, a efectos que la parte demandante dentro un término de 10 días subsanara los defectos simplemente formales.

El día 25 de septiembre de esta anualidad, se recibe por intermedio de la oficina de apoyo judicial memorial donde manifiesta dar cumplimiento a las exigencias hechas por el Despacho, allegando por ello un nuevo escrito de poder y de la demanda. Sin embargo, revisado íntegramente dicho documento, esta agencia judicial encuentra que la parte demandante aduce que la cuantía del proceso asciende a la suma de \$106.934.400 mil pesos, como quiera que la mesada pensional asciende a \$1.425.792.

Así las cosas, de conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido en el caso concreto el reconocimiento de una sustitución de pensión gracia, esto es, de una prestación periódica de termino indefinido, motivo por el cual los valores que se pretendan deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, sin pasar de **tres (3) años**, y no como lo señaló la parte actora, al hacer la estimación desde el 2007 hasta el 2013, esto es, por 8 años.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00157-00  
Demandante: MARIA DIANA MERGIDIA QUINCHIA  
Demandado: UGPP

En ese orden, es necesario que la parte actora asuma un solo valor e indique de donde proviene el mismo, discriminando monetariamente cada concepto aplicado.

2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado el aspecto señalado en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

AAC

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>119</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>15 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p><b>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO</b> Secretaria</p>
--